

CASA DE LA CULTURA DE CORONEO, GTO.
Notas de Disciplina Financiera
DEL 01 DE ENERO DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025
(Cifras en Pesos)

NOTAS

DESCRIPCIÓN

NOTAS DE DISCIPLINA FINANCIERA:

- | | |
|-------------------------------|--|
| <u>NDF-01</u> | 1. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo |
| <u>NDF-02</u> | 2. Aumento o creación de nuevo Gasto |
| <u>NDF-03</u> | 3. Pasivo Circulante al Cierre del Ejercicio (ESF-12) |
| <u>NDF-04</u> | 4. Deuda Pública y Obligaciones |
| <u>NDF-05</u> | 5. Obligaciones a Corto Plazo |
| <u>NDF-06</u> | 6. Evaluación de Cumplimiento |

Ejercicio: 2025
Periodicidad: Trimestral
Corte: 4

CASA DE LA CULTURA DE CORONEO, GTO.
Notas de Disciplina Financiera
DEL 01 DE ENERO DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025

1. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo

Se informará:

- a) Acciones para recuperar el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible.

[Favor de ver el instructivo de esta nota \(NDF-01\):](#)

En caso de no obtener un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo, indicar la aclaraci

Ejercicio: 2025
Periodicidad: Trimestral
Corte: 4

ión.

Nota

Instructivo

NDF-01 1. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo

Se informará:

- a) Acciones para recuperar el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible.

Fundamento Artículo 6 y 19 LDF

Artículo 6.- El Gasto total propuesto por el Ejecutivo de la Entidad Federativa en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Legislatura local y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir a un Balance presupuestario sostenible.

Las Entidades Federativas deberán generar Balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley.

Debido a razones excepcionales, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo. En estos casos, el Ejecutivo de la Entidad Federativa, deberá dar cuenta a la Legislatura local de los siguientes aspectos:

- I. Las razones excepcionales que justifican el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, conforme a lo dispuesto en el siguiente artículo;
- II. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y
- III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.

El Ejecutivo de la Entidad Federativa, a través de la secretaría de finanzas o su equivalente, reportará en informes trimestrales y en la Cuenta Pública que entregue a la Legislatura local y a través de su página oficial de Internet, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles.

En caso de que la Legislatura local modifique la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de tal manera que genere un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, deberá motivar su decisión sujetándose a las fracciones I y II de este artículo. A partir de la aprobación del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo a que se refiere este párrafo, el Ejecutivo de la Entidad Federativa deberá dar cumplimiento a lo previsto en la fracción III y el párrafo anterior de este artículo.

Artículo 19.- El Gasto total propuesto por el Ayuntamiento del Municipio en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

El Ayuntamiento del Municipio deberá generar Balances presupuestarios sostenibles. Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso, se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley.

Debido a las razones excepcionales a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, la Legislatura local podrá aprobar un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo para el Municipio respectivo. Para tal efecto, el tesorero municipal o su equivalente, será responsable de cumplir lo previsto en el artículo 6, párrafos tercero a quinto de esta Ley.

En caso de no tener Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo, indicar la aclaración, como por ejemplo:

"Ya que cuento con Balance Presupuestario Sostenible."

CASA DE LA CULTURA DE CORONEO, GTO.
Notas de Disciplina Financiera
DEL 01 DE ENERO DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025

2. Aumento o creación de nuevo Gasto:

CASA DE LA CULTURA DE C Art. 8 LDF Clasificación por Objeto del Gasto (DEL 01 DE ENERO DEL 2025 AL 31 D (PESOS)	
Concepto (c)	Aprobado (d)
I. Gasto No Etiquetado (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	2,538,505.23
A. Servicios Personales (A=a1+a2+a3+a4+a5+a6+a7)	1,755,794.26
a1) Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	1,259,855.34
a2) Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	284,000.00
a3) Remuneraciones Adicionales y Especiales	161,518.92
a4) Seguridad Social	0.00
a5) Otras Prestaciones Sociales y Económicas	50,420.00
a6) Previsiones	0.00
a7) Pago de Estímulos a Servidores Públicos	0.00
B. Materiales y Suministros (B=b1+b2+b3+b4+b5+b6+b7+b8+b9)	202,000.00
b1) Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	62,000.00
b2) Alimentos y Utensilios	37,000.00
b3) Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0.00
b4) Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	1,000.00
b5) Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	0.00
b6) Combustibles, Lubricantes y Aditivos	102,000.00
b7) Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	0.00
b8) Materiales y Suministros Para Seguridad	0.00
b9) Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	0.00
C. Servicios Generales (C=c1+c2+c3+c4+c5+c6+c7+c8+c9)	319,234.16
c1) Servicios Básicos	37,000.00
c2) Servicios de Arrendamiento	200.00
c3) Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	74,580.00
c4) Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	27,920.00
c5) Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	12,100.00
c6) Servicios de Comunicación Social y Publicidad	0.00
c7) Servicios de Traslado y Viáticos	12,000.00
c8) Servicios Oficiales	56,635.38
c9) Otros Servicios Generales	98,798.78
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (D=d1+d2+d3+d4+d5+d6+d7+d8+d9)	0.00
d1) Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
d2) Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
d3) Subsidios y Subvenciones	0.00
d4) Ayudas Sociales	0.00
d5) Pensiones y Jubilaciones	0.00
d6) Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0.00
d7) Transferencias a la Seguridad Social	0.00
d8) Donativos	0.00
d9) Transferencias al Exterior	0.00
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (E=e1+e2+e3+e4+e5+e6+e7+e8+e9)	16,700.00
e1) Mobiliario y Equipo de Administración	11,700.00
e2) Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	5,000.00
e3) Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0.00
e4) Vehículos y Equipo de Transporte	0.00

e5) Equipo de Defensa y Seguridad	0.00
e6) Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0.00
e7) Activos Biológicos	0.00
e8) Bienes Inmuebles	0.00
e9) Activos Intangibles	0.00
F. Inversión Pública (F=f1+f2+f3)	0.00
f1) Obra Pública en Bienes de Dominio Público	0.00
f2) Obra Pública en Bienes Propios	0.00
f3) Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0.00
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones (G=g1+g2+g3+g4+g5+g6+g7)	0.00
g1) Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0.00
g2) Acciones y Participaciones de Capital	0.00
g3) Compra de Títulos y Valores	0.00
g4) Concesión de Préstamos	0.00
g5) Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0.00
g6) Otras Inversiones Financieras	0.00
g7) Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0.00
H. Participaciones y Aportaciones (H=h1+h2+h3)	244,776.81
h1) Participaciones	0.00
h2) Aportaciones	0.00
h3) Convenios	244,776.81
I. Deuda Pública (I=i1+i2+i3+i4+i5+i6+i7)	0.00
i1) Amortización de la Deuda Pública	0.00
i2) Intereses de la Deuda Pública	0.00
i3) Comisiones de la Deuda Pública	0.00
i4) Gastos de la Deuda Pública	0.00
i5) Costo por Coberturas	0.00
i6) Apoyos Financieros	0.00
i7) Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	0.00
II. Gasto Etiquetado (II=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	0.00
A. Servicios Personales (A=a1+a2+a3+a4+a5+a6+a7)	0.00
a1) Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	0.00
a2) Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	0.00
a3) Remuneraciones Adicionales y Especiales	0.00
a4) Seguridad Social	0.00
a5) Otras Prestaciones Sociales y Económicas	0.00
a6) Previsiones	0.00
a7) Pago de Estímulos a Servidores Públicos	0.00
B. Materiales y Suministros (B=b1+b2+b3+b4+b5+b6+b7+b8+b9)	0.00
b1) Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	0.00
b2) Alimentos y Utensilios	0.00
b3) Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0.00
b4) Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	0.00
b5) Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	0.00
b6) Combustibles, Lubricantes y Aditivos	0.00
b7) Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	0.00
b8) Materiales y Suministros Para Seguridad	0.00
b9) Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	0.00
C. Servicios Generales (C=c1+c2+c3+c4+c5+c6+c7+c8+c9)	0.00
c1) Servicios Básicos	0.00
c2) Servicios de Arrendamiento	0.00
c3) Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	0.00
c4) Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	0.00
c5) Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	0.00
c6) Servicios de Comunicación Social y Publicidad	0.00
c7) Servicios de Traslado y Viáticos	0.00
c8) Servicios Oficiales	0.00
c9) Otros Servicios Generales	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (D=d1+d2+d3+d4+d5+d6+d7+d8+d9)	0.00

d1) Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
d2) Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
d3) Subsidios y Subvenciones	0.00
d4) Ayudas Sociales	0.00
d5) Pensiones y Jubilaciones	0.00
d6) Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0.00
d7) Transferencias a la Seguridad Social	0.00
d8) Donativos	0.00
d9) Transferencias al Exterior	0.00
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (E=e1+e2+e3+e4+e5+e6+e7+e8+e9)	0.00
e1) Mobiliario y Equipo de Administración	0.00
e2) Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	0.00
e3) Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0.00
e4) Vehículos y Equipo de Transporte	0.00
e5) Equipo de Defensa y Seguridad	0.00
e6) Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0.00
e7) Activos Biológicos	0.00
e8) Bienes Inmuebles	0.00
e9) Activos Intangibles	0.00
F. Inversión Pública (F=f1+f2+f3)	0.00
f1) Obra Pública en Bienes de Dominio Público	0.00
f2) Obra Pública en Bienes Propios	0.00
f3) Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0.00
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones (G=g1+g2+g3+g4+g5+g6+g7)	0.00
g1) Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0.00
g2) Acciones y Participaciones de Capital	0.00
g3) Compra de Títulos y Valores	0.00
g4) Concesión de Préstamos	0.00
g5) Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0.00
g6) Otras Inversiones Financieras	0.00
g7) Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0.00
H. Participaciones y Aportaciones (H=h1+h2+h3)	0.00
h1) Participaciones	0.00
h2) Aportaciones	0.00
h3) Convenios	0.00
I. Deuda Pública (I=i1+i2+i3+i4+i5+i6+i7)	0.00
i1) Amortización de la Deuda Pública	0.00
i2) Intereses de la Deuda Pública	0.00
i3) Comisiones de la Deuda Pública	0.00
i4) Gastos de la Deuda Pública	0.00
i5) Costo por Coberturas	0.00
i6) Apoyos Financieros	0.00
i7) Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	0.00
III. Total de Egresos (III = I + II)	2,538,505.23

Ejercicio: 2025
 Periodicidad: Trimestral
 Corte: 4

ORONEO, GTO.

(Capítulo y Concepto)
 DE DICIEMBRE DEL 2025

Modificaciones					Modificado
Ampliaciones Líquidas	Reducciones Líquidas	Ampliaciones Compensadas	Reducciones Compensadas	Total	
196,388.57	2,734,893.80	2,725,872.12	2,725,872.12	9,021.68	2,547,526.91
76,617.31	1,832,411.57	1,830,531.80	1,830,531.80	1,879.77	1,757,674.03
-102,944.00	1,156,911.34	1,156,755.60	1,156,755.60	155.74	1,260,011.08
150,976.00	434,976.00	434,878.00	434,878.00	98.00	284,098.00
-15,573.69	145,945.23	144,319.45	144,319.45	1,625.78	163,144.70
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
44,159.00	94,579.00	94,578.75	94,578.75	0.25	50,420.25
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
179,964.00	381,964.00	376,977.51	376,977.51	4,986.49	206,986.49
35,364.00	97,364.00	99,305.29	99,305.29	-1,941.29	60,058.71
61,300.00	98,300.00	98,277.06	98,277.06	22.94	37,022.94
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
67,500.00	68,500.00	68,469.27	68,469.27	30.73	1,030.73
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
-14,430.00	87,570.00	80,700.00	80,700.00	6,870.00	108,870.00
23,230.00	23,230.00	23,227.74	23,227.74	2.26	2.26
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7,000.00	7,000.00	6,998.15	6,998.15	1.85	1.85
130,152.07	449,386.23	448,173.81	448,173.81	1,212.42	320,446.58
11,400.00	48,400.00	48,231.00	48,231.00	169.00	37,169.00
0.00	200.00	0.00	0.00	200.00	400.00
-3,910.00	70,670.00	70,670.00	70,670.00	0.00	74,580.00
-7,920.00	20,000.00	19,174.39	19,174.39	825.61	28,745.61
23,380.00	35,480.00	35,495.21	35,495.21	-15.21	12,084.79
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
-3,300.00	8,700.00	8,228.91	8,228.91	471.09	12,471.09
114,202.07	170,837.45	171,655.52	171,655.52	-818.07	55,817.31
-3,700.00	95,098.78	94,718.78	94,718.78	380.00	99,178.78
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
54,432.00	71,132.00	70,189.00	70,189.00	943.00	17,643.00
15,232.00	26,932.00	26,075.00	26,075.00	857.00	12,557.00
39,200.00	44,200.00	44,114.00	44,114.00	86.00	5,086.00
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota	Instructivo
------	-------------

NDF-02 2. Aumento o creación de nuevo Gasto

Se informará:

- a) Fuente de Ingresos del aumento o creación del Gasto no Etiquetado.
- b) Fuente de Ingresos del aumento o creación del Gasto Etiquetado.

Fundamento Artículo 6 y 19 LDF

Artículo 8.- Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.

Artículo 21.- Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley.

Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes.

CASA DE LA CULTURA DE CORONEO, GTO.
Notas de Disciplina Financiera
DEL 01 DE ENERO DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025

3. Pasivo Circulante al Cierre del Ejercicio (ESF-12):

CASA DE LA CULTURA DE CORONEO, GTO.	
Informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre	
Ejercicio 20XN	
COG	Concepto
	Gasto No Etiquetado
1000	Servicios Personales
2000	Materiales y Suministros
3000	Servicios Generales
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles
6000	Inversión Pública
7000	Inversiones Financieras y Otras Provisiones
8000	Participaciones y Aportaciones
9000	Deuda Pública
	Gasto Etiquetado
1000	Servicios Personales
2000	Materiales y Suministros
3000	Servicios Generales
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles
6000	Inversión Pública
7000	Inversiones Financieras y Otras Provisiones
8000	Participaciones y Aportaciones
9000	Deuda Pública
	Total

[Favor de ver el instructivo de esta nota \(NDF-03\):](#)

En caso de no tener pasivos al cierre del ejercicio, hacer la aclaración o la inidcación.

Nota	Instructivo
------	-------------

NDF-03 3. Pasivo Circulante al Cierre del Ejercicio (ESF-12)

Se informará solo al 31 de diciembre

Fundamento Artículo 13 VII y 21 LDF

Artículo 13.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las **Entidades Federativas** deberán observar las disposiciones siguientes:

VIII. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el **informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio**. En el caso de las Transferencias federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley.

Artículo 21.- Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley.

Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes.

En caso de no tener pasivos al cierre del ejercicio, indicar la aclaración.
como por ejemplo:

"Ya que no cuento con devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio."

CASA DE LA CULTURA DE CORONEO, GTO.
Notas de Disciplina Financiera
DEL 01 DE ENERO DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025

4. Deuda Pública y Obligaciones

Se revelará:

- a) La información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída en los términos del Título Tercero Capítulo Uno de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

[Favor de ver el instructivo de esta nota \(NDF-04\):](#)

En caso de no contar deuda pública u obligaciones, hacer la aclaración o la inidcación.

Ejercicio: 2025
Periodicidad: Trimestral
Corte: 4

Nota	Instructivo
------	-------------

NDF-04 4. Deuda Pública y Obligaciones

Se revelará:

- a) La información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída en los términos del Título Tercero Capítulo Uno de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

Fundamento Artículo 25 LDF

Artículo 25.- Los Entes Públicos estarán obligados a contratar los Financiamientos y Obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado.

Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el Ente Público deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos. Asimismo, el Ente Público presentará en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída en los términos de este Capítulo, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

**En caso de no tener Deuda Pública y Obligaciones ante el RPU, indicar la aclaración.
como por ejemplo:**

"No cuento con Financiamiento u Obligaciones contraídas, en el RPU."

CASA DE LA CULTURA DE CORONEO, GTO.
Notas de Disciplina Financiera
DEL 01 DE ENERO DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025

5. Obligaciones a Corto Plazo

Se revelará:

- a) La información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del Título Tercero Capítulo Uno de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado, así mismo se deberá incluir la tasa efectiva.

[Favor de ver el instructivo de esta nota \(NDF-05\):](#)

En caso de no contar con Obligaciones a Corto Plazo, hacer la aclaración o la inidcación.

Ejercicio: 2025
Periodicidad: Trimestral
Corte: 4

Nota	Instructivo
------	-------------

NDF-05 5. Obligaciones a Corto Plazo

Se revelará:

- a) La información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del Título Tercero Capítulo Uno de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado, así mismo se deberá incluir la tasa efectiva.

Fundamento Artículo 31 LDF

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los **informes** periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva **cuenta pública**, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo **menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.**

En caso de no contar con Obligaciones a Corto Plazo, hacer la aclaración o la inidcación. como por ejemplo:

"No cuento con Obligaciones a Corto Plazo"

CASA DE LA CULTURA DE CORONEO, GTO.
Notas de Disciplina Financiera
DEL 01 DE ENERO DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025

6. Evaluación de Cumplimiento

Se revelará:

- a) La información relativa al cumplimiento de los convenios de Deuda Garantizada.

Ejercicio: 2025
Periodicidad: Trimestral
Corte: 4

Nota	Instructivo
------	-------------

NDF-06 6. Evaluación de Cumplimiento

Se revelará:

- a) La información relativa al cumplimiento de los convenios de Deuda Garantizada.

Fundamento Artículo 40 LDF

Artículo 40.- La **Secretaría** realizará periódicamente la evaluación del cumplimiento de las obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria a cargo de los Estados; a su vez, los Estados realizarán dicha evaluación de las obligaciones a cargo de los **Municipios**, en términos de lo establecido en los propios convenios. Para ello, los **Estados y Municipios** enviarán trimestralmente a la Secretaría y al Estado, respectivamente, la información que se especifique en el convenio correspondiente para efectos de la evaluación periódica de cumplimiento. En todo caso, el Estado, a través de la secretaría de finanzas o su equivalente, deberá remitir la evaluación correspondiente de cada Municipio a la Secretaría.

Los Estados y Municipios serán plenamente responsables de la validez y exactitud de la documentación e información que respectivamente entreguen para realizar la evaluación del cumplimiento referida en el párrafo anterior.

La Secretaría y los Estados deberán publicar, a través de su respectiva página oficial de Internet, el resultado de las evaluaciones que realicen en términos de este artículo. Adicionalmente, los Estados y Municipios deberán incluir en un apartado de su respectiva **cuenta pública** y en los **informes** que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la información relativa al cumplimiento de los convenios.